

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador económico de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 16 de agosto de 1863, hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Clero.—Partido de Torrijos.—Rústicas.

Pueblo de Erustes.

Número 6087 antiguo y 5824 moderno del inventario.—Una suerte de tierra enclavada en término de Erustes, procedente de la Fábrica Parroquial de dicho pueblo, denominada las Posturas, que consta de 37 fanegas, de las cuales 7 son de primera clase, 15 de segunda y las 15

restantes de tercera, del marco de 500 estadales, cada fanega, equivalentes á 17 hectáreas, 37 áreas, 91 centiáreas, 49 decímetros y 95 centímetros: linda por O. y M. con el camino que va á Torrijos, y P. y N. con el camino Real: ha sido tasada en renta por los peñeros en 625 rs., en venta 15.550: según la Administración la lleva en arrendamiento en 901 Francisco Zorita, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 20.272 reales 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley del

10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid y partido de Torrijos, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los

individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 6 de julio de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.



JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS
DE BIENES NACIONALES DE LA DE TOLEDO.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion del 1.º del actual, ha aprobado los expedientes de redenciones de censos de mayor cuantía que á continuacion se espresan, y he dispuesto se publiquen sus nombres en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados con arreglo á instruccion, para que verifiquen el pago en el término de 15 dias.

Toledo 6 de julio de 1863.—P. S., Saturio Lanza.

N.º de orden.	Imperto de la capitalizacion. Rs. vn.
---------------	--

12250	D. Juan Antonio Caballero, vecino de Recas, un censo de 997 rs. 50 cénts. de réditos anuales á favor de una memoria	20781,25
12117	D. Roman y Doña Felisa Garcia, vecinos de Azaña, otro de 1808 rs. 95 cénts. de réditos anuales á favor del Cabildo Primado.....	22611,88

Toledo 6 de julio de 1863.—El Secretario,
José Wenzel.

TOLEDO:
Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 13.